

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 30 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público de ayuda a domicilio prestado en los municipios de menos de veinte mil habitantes en la Sierra, Litoral y Campo de Gibraltar de la provincia de Cádiz, dependientes de la Diputación Provincial de Cádiz, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Mediante escrito presentado el 20 de octubre de 2023, por don José Porras Naranjo, en calidad de Secretario General de UGT SP Cádiz, se comunica convocatoria de huelga acordada por las personas trabajadoras que prestan los Servicios de Ayuda a Domicilio en los municipios de menos de veinte mil habitantes en la Sierra, Litoral y Campo de Gibraltar de la Provincia de Cádiz, dependientes de la Diputación Provincial de Cádiz, que se llevará a cabo a partir de día 3 de noviembre de 2023 con carácter indefinido.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

En consecuencia, y dada la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales, siendo en este caso el servicio esencial «La Ayuda a Domicilio» en los municipios de menos de veinte mil habitantes en la Sierra, Litoral y Campo de Gibraltar de la Provincia de Cádiz, cuya paralización podría afectar a la vida y la salud de los usuarios, colisionando frontalmente con estos derechos proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española, respectivamente, la Autoridad Laboral se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el anexo de esta resolución.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 15 y 22 de la Orden por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, entre otras, el servicio se configura como una esfera de actuación administrativa cuya titularidad corresponde a las Administraciones Públicas de Andalucía en función de la siguiente razón de distribución: el Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que pueden gestionarlo de forma directa e indirecta.

Se solicita por correo electrónico propuesta de servicios mínimos a las partes afectadas por el presente conflicto: el sindicato convocante, la Excm. Diputación

Provincial de Cádiz y la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Cádiz (Servicio de Valoración de la Dependencia), al objeto de ser oídas con carácter previo y preceptivo a la fijación de los servicios mínimos necesarios y con el fin último de consensuar dichos servicios.

Las propuestas de servicios mínimos son las siguientes:

Propuesta del sindicato convocante en nombre y representación de las personas trabajadoras: Atención del servicio exclusivamente a los Grandes Dependientes.

Propuesta de la Diputación Provincial de Cádiz:

- Grados III (Gran Dependencia): El 100% de las personas usuarias y el 100% de la intensidad prescrita.

- Grados II (Dependencia Severa): El 75% de las personas usuarias y el porcentaje correspondiente de la intensidad prescrita que garantice la cobertura de las necesidades de aseo personal y alimentación.

- Grados I (Dependencia Moderada): El 50% de las personas usuarias y el porcentaje correspondiente de la intensidad prescrita que garantice la cobertura de las necesidades de aseo personal y alimentación.

Propuesta del Servicio de Valoración de la Dependencia:

- Para las personas Gran Dependientes (Grado III): el 100% de las horas asignadas en actuaciones de carácter personal. No se realizarán horas en actuaciones domésticas.

- Para las personas Dependencia Severa (Grado II): el 60% de las horas asignadas a actuaciones de carácter personal. No se realizarán horas en actuaciones domésticas.

- Personas con Dependencia Moderada (Grado I): No se prestarán servicios, salvo en los casos de necesidad de toma de medicación ya establecido con anterioridad y sin posibilidad de responsabilidad por parte de familiares, y por el tiempo necesario para dicha actuación.

- Las personas dependientes con Servicio de Ayuda a Domicilio compatible con Centro de Día no recibirán servicio de ayuda a domicilio, continuando con el uso del Centro de Día.

Vistas las propuestas, la Delegación Territorial de esta Consejería en Cádiz procede a elaborar la correspondiente propuesta de regulación de servicios mínimos, que eleva a esta Dirección General en fecha 25 de octubre de 2023, que se estima adecuada en base a las siguientes consideraciones:

Primera. La presente regulación de servicios mínimos se realiza atendiendo al número, 3.650 personas, y circunstancias de los usuarios de la ayuda, y muy especialmente a su gran vulnerabilidad, entendiéndose que para una cobertura mínima de la atención, en una situación de huelga como la que se plantea, habría que priorizar las funciones que se desarrollan para que quede garantizada la cobertura de los servicios de carácter vital.

La huelga es de carácter indefinido, por lo que la paralización del servicio al afectar a personas necesitadas de cuidados fundamentales hace que no se pueda interrumpir el servicio, aunque sea de forma puntual o que afecte a pocos usuarios.

Hay que tener en cuenta las condiciones de vida en las que se encuentran las personas que reciben el servicio afectado por la huelga, servicios que se configuran como vitales en muchos casos, dado que las personas encamadas o en silla de ruedas dependen absolutamente de la prestación del servicio al no ser capaces por sí solas de comer, asearse o automedicarse.

Los distintos grados de dependencia que establece el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia:

Grado I. Dependencia moderada: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

Grado II. Dependencia severa: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

Grado III. Gran dependencia: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

En el presente caso, la regulación se debe establecer teniendo en cuenta los Fundamentos de Derecho contenidos en la Sentencia dictada con fecha 14 de octubre de 2020 relativa al Procedimiento de Derechos Fundamentales núm. 133/2020 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en cuyo apartado quinto se cita textualmente «La proporcionalidad de los servicios, entendemos que no presenta dudas respecto a las personas afectadas de dependencia severa o moderada, para las que se fijan porcentajes del 60 y el 40%, respectivamente».

Segunda. La naturaleza de los bienes jurídicos que deben de ser protegidos (la salud y la vida) y la no existencia de alternativa al servicio prestado, sumados a la situación de dependencia severa, hacen que sea determinante la necesidad de garantizar el 100% de los servicios básicos por afectar a personas en situaciones límite para su vida. Para adecuar correctamente el criterio de proporcionalidad se ha de atender a la incidencia del servicio en el ejercicio de los restantes derechos fundamentales recogidos en el artículo 50 de la Constitución Española, entre otros el derecho al bienestar de la tercera edad, mediante un sistema de servicios sociales que atenderá sus problemas específicos de salud.

Tercera. Los numerosos precedentes administrativos de regulación de servicios mínimos en supuestos similares, como la Resolución de 6 de marzo de 2023 de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral (BOJA núm. 47, de 10 de marzo 2023), por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público prestado por la empresa Clarós, S.C.A., en el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de los servicios mínimos o la Resolución de 15 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral (BOJA 182, de 21 de septiembre de 2023), por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público de ayuda a domicilio prestado por la empresa Gerontología Social, S.L., en el municipio de Barbate (Cádiz), mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Cuarta. En todo caso, es evidente que tan importante como establecer una adecuada regulación de los servicios mínimos es la supervisión del cumplimiento de los mismos. Los servicios mínimos que se establezcan son de obligado cumplimiento para todas las partes afectadas por el conflicto.

Por estos motivos, entendiéndose que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de la huelga, el contenido de esta regulación es el que consta en el anexo, regulación que se establece de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto; Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de

Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el anexo de esta resolución, para regular la situación de huelga convocada por las personas trabajadoras que prestan sus Servicios de Ayuda a domicilio en los municipios de menos de veinte mil habitantes en la Sierra, Litoral y Campo de Gibraltar de la provincia de Cádiz, dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz. La huelga, de carácter indefinido, comenzará el 3 de noviembre 2023, afectando al personal que presta los citados servicios.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de octubre de 2023.- El Director General, Luis Roda Oliveira.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS (Expte. H 61/2023 DGTSSL)

En la atención a personas en situación de gran dependencia: El 80% de los servicios que se prestan en situación de normalidad, en razón de las excepcionales circunstancias de este colectivo.

En la atención a personas en situación de dependencia severa: El 60% de los servicios que se prestan en situación de normalidad, en razón de las excepcionales circunstancias de este colectivo.

En la atención a personas en situación de dependencia moderada: El 40% de los servicios que se prestan en situación de normalidad, en razón de las excepcionales circunstancias de este colectivo.

Debe quedar en todo caso garantizado el aseo personal, alimentación y medicación, así como las tareas de cuidados especiales siempre. Del mismo modo podrán verse modificados algunos horarios para una prestación adecuada del servicio y una organización de los mismos establecidos como mínimos.

Corresponde, en este caso, a la Administración, con la participación del comité de huelga, la facultad de designar las personas trabajadoras que deban efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos y la organización del trabajo correspondiente, valorando las situaciones referidas en el apartado anterior.